



THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY.

SOCIEDAD DE IRRIGACION Y TERRENOS

COLORADO RIVER LAND COMPANY.

SOUTHERN PACIFIC RAILWAY COMPANY.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.

Río Colorado.



Sabido es que la distribución y aprovechamiento de las aguas de los ríos siempre dan lugar a muchas e interminables disputas. Por muy adelantada, por perfecta que sea la ley sobre la materia: sin embargo, ya sea por la abundancia o por la escasez de lluvias, ya por deshielos, crecientes o avenidas, ora por la desviación del cauce, por desbordamiento o por inundaciones, sea por tomas ocultas o por rivalidades y abusos manifiestos de los ribereños y colindantes, cierto es que, a cada paso, se ocasionan pleitos, se complican los negocios, se multiplican las dificultades.

Las leyes no pueden preveer, no pueden dominar ni resolver, los casos prácticos, diversos y contrarios, que se presentan las más veces, inesperadamente, caprichosamente, según las circunstancias del tiempo y los accidentes de la Naturaleza, y para juzgarlos y fallarlos bien, debemos ir al fondo, averiguar la voluntad de las partes y regirnos por ella que es la suprema ley de los contratos, sin perder de vista y atentos siempre a los principios generales de derecho.

Empero, si graves y molestas son las cuestiones de aguas, tratándose de ríos que corren dentro de la República, sujetas todas a las disposiciones de la ley de 6 de junio de 1894, y a las resoluciones de nuestras autoridades: más delicadas y trascendentales son esas cuestiones, tratándose de este caso especial, del río Gila o río Colorado, que después de recorrer tierras extrañas entra en nuestro territorio para morir en el Golfo de Cortés, que toma agua de los Estados Unidos, pasándola por nuestro territorio para volverla a los Estados Unidos, adquiriendo así un carácter -

internacional. En efecto, a las dificultades propias de la distribución y aprovechamiento de esas aguas, debemos añadir las que provienen por razón de la situación geográfica y condiciones especiales del asunto, por razón de la línea divisoria hoy límite entre los Estados Unidos del Norte América y los Estados Unidos Mexicanos, por razón de las distintas legislaciones y autoridades de ambos países, por razón de las tendencias e intereses rivales de las dos Naciones; por razón de las varias Compañías que arreglan y se disputan y desarreglan el reparto del agua, y por la necesidad que ha tenido el Gobierno americano de intervenir en este asunto, de todo lo que resulta no sólo un conflicto económico, sino político e internacional también.

2

2 2

#### THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY

Esta es la primera Compañía que fundó el negocio y comenzó a explotarlo. El día 24 de abril de 1898, se organizó, de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, uno de los Estados de la Unión Americana; su objeto fué tomar agua del río Gila o Río Colorado, en un punto cerca de Yuma, Arizona, para llevarla al desierto de Colorado, sito en el antiguo Cantón de San Diego, y regar y fertilizar esa parte de la Alta California. El proyecto no se podía realizar sino tomando el agua del río Colorado en los Estados Unidos, pasándola por medio de canales y acueductos por territorio mejicano de la Baja California, e introduciéndola de nueva a los Estados Unidos, pues es materialmente imposible dar agua, sin traerla por suelo mejicano, al Valle Imperial y a toda aquella región de la Alta California.

The California Development Company adquirió para facilitar su objeto, los terrenos del rancho de Algodones y también otros terrenos fronteros a la línea divisoria que compró, salvando algunos obstáculos legales, al señor don Guillermo Andrade, y dentro de sus propiedades construyó el canal Imperial, que le sirve para conducir el agua de los Estados Unidos por tierras mejicanas, y llevarla a los Estados Unidos, conservando siempre las obras, como antes decía, entre los límites de sus propiedades.

Dicen los fundadores de The California Development Company, y así consta en otros documentos que tengo a la vista, que cuando resolvieron construir el canal Imperial, comprendieron que hacían algo irregular, por que usaban el suelo de Méjico, aunque en porción que era de su propiedad,

para asunto de servicio y utilidad pública, comprendieron que establecían una verdadera servidumbre, y para tranquilizar sus inquietudes consultaron el caso con el señor Lic. Ignacio Mariscal, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, preguntándole si había necesidad de obtener un permiso o concesión del Gobierno Mexicano para cumplir los propósitos de la Compañía. El señor Ministro Mariscal resolvió que: como la toma de agua la hacían en los Estados Unidos para volver a introducir el agua a los Estados Unidos, y el canal por donde pasaba el agua, aunque estaba construido en territorio mejicano, no salía de las propiedades de la Compañía, no era necesario obtener permiso o autorización del Gobierno Mexicano, pues el ejercicio legítimo de su derecho de propiedad les daba el de hacer en sus terrenos las obras que fueran de su mejor agrado o interés.

La opinión del Lic. Mariscal no era exacta, no estaba fundada ni en derecho privado ni en derecho público. El señor Mariscal cometió un error probablemente, porque no se presentó a su consideración todo el problema, o quizá porque el ilustrado estadista no tuvo en cuenta la gran importancia y trascendencia de este negocio, que respecto a nuestra California puede ser el principio del fin.

El río Gila o Colorado es un río navegable, y no sólo es un río nacional, sino internacional también. El Gobierno Mexicano tiene derechos de propiedad sobre ese río, y está interesado en todo lo que modifique su condición natural, y el caudal de sus aguas. "Las tomas de aguas que se hagan en territorio americano," -decía el señor Lic. D. Emilio Velasco, estudiando este asunto,- "disminuyen el volumen de esas aguas, disminuyen -- por consiguiente, el aprovechamiento del río como corriente navegable, porque puede ser tal el volumen de agua tomado en territorio americano que el río carezca de agua para la navegación. Toda toma de agua en territorio americano hace desmerecer la propiedad que la Nación tiene en la parte del río que corre en territorio mexicano, y, por consiguiente, causa un daño a la Nación. La República, sin duda, no puede impedir que en el territorio americano se tomen aguas del río Colorado, pero tiene un derecho perfecto para impedir que las aguas tomadas en territorio americano sean traídas a territorio mejicano: esas aguas han sido tomadas, disminuyendo el volumen del río en perjuicio de la Nación, y ésta tiene el derecho de cerrar la puerta a la entrada de esas aguas a territorio mejicano, porque lo tiene a

no prestarse a que se consuma y realice el perjuicio. Se necesita, pues, una concesión del Gobierno Mexicano para que esas aguas desviadas del río puedan entrar en territorio mejicano, y no sólo una concesión del Ejecutivo, sino una ley del Congreso."

Era tan cierto y fundado este juicio del señor Lic. Velasco que lo vemos oficialmente confirmado por el Gobierno de los Estados Unidos, resolviendo el mismo caso cuando The California Development Company, en junio de 1903, acudió en solicitud de un permiso o autorización para tomar las aguas del río Gila o Colorado en territorio americano. El Ministerio de Guerra del Gobierno de Washington, contestó al Presidente de la Compañía como sigue: "La Secretaría ha recibido su carta de 29 del pasado, en la que solicita permiso para tomar agua del río Colorado, en el lado de California, en el crucero de Hanlon, aproximadamente nueve millas al sur de Yuma, Arizona, para objetos de irrigación, en la localidad expresada. En contestación a ella me permito llamar la atención a la adjunta copia del informe del Jefe de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, fechado el 7 del corriente, -julio de 1903,- con cuyas ideas la Secretaría está de acuerdo." El informe, en la parte conducente, dice: "El río Colorado, en la localidad expresada es agua navegable de los Estados Unidos; ha sido navegable y es en la actualidad susceptible de ser navegado. Un exámen y delimitación de esta sección del río se ordenó por el Congreso en la ley sobre ríos y puentes de 13 de junio de 1902.- Esta solicitud de permiso es hecha de conformidad con la Sección X, de la ley sobre ríos y puentes de 3 de marzo de 1899, que prohíbe la creación de cualquier obstáculo que no sea afirmativamente autorizado por el Congreso para la capacidad navegable de cualesquiera de las aguas de los Estados Unidos, y siempre que no sea legal alterar o modificar de cualquier modo el curso, situación, condiciones y capacidad de cualquiera agua navegable, de los Estados Unidos, salvo que el trabajo haya sido recomendado por el Jefe de Ingenieros y autorizado -- por el Secretario de Guerra, antes de comenzarlo,- queda entendido que la compañía desea permiso de la Secretaría de Guerra para amparar los trabajos ya hechos y algunas extensiones de los mismos. Ningunos planos, ya sea para la parte construída de la obra o para la extensión proyectada se presentan y si dichos planos fuesen presentados ahora, es de creerse que no sería permitido a la Secretaría de Guerra autorizar la parte de los tra

bajos anteriormente comenzados o construidos, porque la facultad concedida a la Secretaría por la ley arriba citada debe ejercerse, si se ejerce, antes del principio del trabajo. Además, la ley limita la facultad de la Secretaría de Guerra para autorizar trabajo que modifique o altere la condición de una corriente navegable, a autorizar el trabajo que materialmente no perjudique o destruya la navegabilidad de la corriente. En consecuencia, todo permiso concedido por la Secretaría de Guerra en este caso, sólo podría aplicarse a nuevas obras proyectadas, y sólo podría autorizar el tomar el sobrante del agua del río, es decir, la retirada de la cantidad de agua únicamente que no perjudique la navegabilidad de la corriente. En vista de lo anterior, recomiendo no se conceda permiso formal, sino que se informe a la Compañía que la Secretaría de Guerra no se interpondrá en sus operaciones, siempre que dichas operaciones sean llevadas de manera que no perjudiquen los intereses de la navegación."

En los Estados Unidos se habían dado cuenta exacta y tenían conocimiento cabal de la cuestión, de su trascendencia y fines. Su actitud era tolerante, sin comprometerse ni obligarse en manera alguna, siempre aptos y expeditos para obrar, no precisamente revocando el permiso, pues aún no habían dado permiso, sino para impedir en un momento dado que la The California Development Company siguiera tomando agua del río Colorado o tomara más de la que debía tomar. Tal es la situación de la Compañía en los Estados Unidos.

La opinión del señor Secretario de Relaciones Exteriores de Méjico fué enteramente distinta. Cuando se le consultó el caso manifestó a la Compañía que: ésta tenía un derecho y que el Gobierno le reconocía ese derecho inalienable, como el derecho de propiedad para tomar y conducir el agua, que para nada necesitaba permiso o autorización del Gobierno Mexicano, y que podía tomar toda el agua que quisiera de un río navegable e internacional, y que no se preocupara en cuanto a las obras, pues todas las hacía dentro de sus propiedades; así opinaba el señor Mariscal, sin sospechar que se trataba de asuntos y servicios del orden público, relacionados con pueblos y naciones distintas.

Este negocio empezó mal. Llegó a la Secretaría de Fomento establecido ya sobre una base mala, pero de hecho indestructible. El canal Imperial estaba funcionando: traía y llevaba agua de y a los Estados Unidos,

y la actitud extraña e irregular de la Compañía estaba virtual y moralmente amparada por la opinión del señor Lic. Mariscal, su influencia y su -- prestigio. Así lo aseguran los directores de la Compañía y los señores -- Lic. Emilio Velasco e Ignacio Sepúlveda, en constancias que obran en los expedientes.

La Secretaría de Fomento tuvo que aceptar la situación tal como -- era, procuró remediarla y sacar de ella el mejor partido posible. Entónces -- fué cuando se pensó en dar una concesión a The California Development Com- -- pany con la mira principal de sujetarla a la inspección del Gobierno Meji- -- cano; pero The California Development Company era una sociedad extranjera -- que no podía poseer terrenos en la frontera y que, además, no estaba domi- -- ciliada en Méjico, que no tenía aquí arraigo ni estatuto. Había, pues, -- que formar una Compañía Mejicana para cubrir el expediente y a ésta se o- -- torgó la concesión como una medida política para recobrar el dominio e im- -- perio sobre aquella región y la Compañía que controlaba aquellos intereses. -- El negocio había comenzado mal. Fué un error de principio y ahora se iba -- a cometer otro, de forma.

2

2 2

#### LA SOCIEDAD DE IRRIGACION Y TERRENOS.

Esta es la Compañía que sirvió de parapeto e instrumento en Méjico -- a The California Development Company.

El día 2 de marzo de 1904, el señor Lic. don Ignacio Sepúlveda so- -- licitó de la Secretaría de Fomento una concesión para distribuir y aprove- -- char las aguas del río Colorado. La pedía en nombre y representación de la -- Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A.

El Gobierno había permitido que una empresa extranjera ocupara el -- suelo de Méjico y comenzara a funcionar afectando grandes intereses públi- -- cos, sin su permiso, vigilancia e ingerencia. Ahora, consentía y sanciona -- ba la organización de una Compañía Mejicana, mejicana sólo de nombre, for- -- mada con el exclusivo objeto de burlar la ley que niega a los extranjeros, -- personas individuales o personales morales, particulares o corporaciones, -- el derecho de adquirir terreno en la zona prohibida, cerca de las fronteras -- americanas y guatemaltecas, compañía ficticia que sólo iba a servir de pre- -- texto para beneficiar a The California Development Company, para defraudar -- las leyes é intereses de Méjico.

"La Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California", pidió y obtuvo la concesión relativa, pero en verdad esa concesión era para The California Development Company. Todos lo sabían. Nadie se engañaba. - The California Development Company era la dueña de todas las acciones, de todo el stock de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A. Las mismas personas formaban la Junta Directiva. Tenían la gerencia y manejaban los asuntos de las dos empresas; pero era necesario cubrir la forma, cumplir fraudulentamente con la ley; en el fondo, un hecho ilícito pero perfectamente vestido exteriormente. Así era toda la estructura legal y política del Gobierno pasado. Este fué el segundo grave error que se cometió en este negocio: primero tolerar una servidumbre y un atentado; segundo, legalizarlo permitiendo una infracción a la ley.

Discutidas y aprobadas las bases, se firmó el contrato de concesión con fecha 17 de mayo de 1904, y fué definitivamente aprobado en el Congreso General por decreto de 10 de junio del mismo año de 1904.

Las cláusulas principales y que debemos estudiar, con relación a las dificultades que han surgido, son:

Art. I.- Se autoriza a la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S.A., para que, por el canal que tiene construido en el Territorio Mexicano y por otro que pueda construir, si le convinieren, conduzca hasta la cantidad de 284 metros cúbicos por segundo, de las aguas que toma del río Colorado en el territorio de los Estados Unidos The California Development Company, y que ésta ha cedido a la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California.

Se le autoriza igualmente para conducir a Territorio de los Estados Unidos el agua, a excepción de la que se menciona en el artículo siguiente.

Art. II.- De las aguas que se mencionan en el artículo anterior, se emplearán las necesarias para regar los terrenos susceptibles de regarse en la Baja California, con la que conduzca el o los canales, sin que, en ningún caso, pueda exceder de la mitad de su gasto.

Art. IV.- Se autoriza, igualmente, a la Compañía para que en territorio mejicano pueda comunicar el o los canales citados con el río Colorado, y para que, sin perjuicio de tercero ni de la navegación entre tanto el río esté destinado a ella, pueda tomar de él hasta 284 metros cúbicos de agua por segundo. Estas aguas se emplearán en el riego de Méjico y los Estados



Unidos, en la proporción que se establece en los artículos I y II.

Art. V.- El Ejecutivo de la Unión podrá autorizar a la Compañía para que mientras las necesidades del país no reclamen el aprovechamiento de la totalidad de las aguas que le corresponden, las utilice dónde le convenga.

Art. VIII.- Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, la Compañía concesionaria dará principio a la construcción de las obras, las que deberá quedar terminadas, a más tardar, dentro de los siete años contados desde la fecha misma.

Art. 17.- Durante diez años, contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la Compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 18.- Queda la Compañía concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios, a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la Compañía concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 20.- La Compañía concesionaria podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas a la Compañía concesionaria por el presente contrato.

Art. 27.- Las obligaciones que contrae la Compañía concesionaria respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente, el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que lo motive, debiendo la Compañía concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor, del carácter mencionada dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no

podrá ya alegar la Compañía concesionaria, en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente, deberá presentar la Compañía concesionaria al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Sóloamente se abonará a la Compañía concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 28.- El Gobierno prestará a la Compañía concesionaria el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando ésta lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente contrato.

Art. 29.- La Compañía concesionaria se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 30.- La Compañía concesionaria y la que, en su caso, se organice serán siempre consideradas como mejicanas, aún cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetas a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjero, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan a los mejicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

• •  
• •

Poco tiempo después de firmado y promulgado el contrato anterior, se hizo necesario que algún ingeniero de la Secretaría de Fomento practicara una visita de inspección a las obras de la Sociedad de Irrigación tenia ya construidas y a las que iba a emprender a fin de aprovechar mejor las aguas del río Colorado, y que estudiara también, sobre el terreno, las tarifas que se habían presentado al Ministerio de Fomento para su aprobación y las que debían regir en el aprovechamiento, arrendamiento y compra del agua por particulares o corporaciones, establecidas en la Baja California.

Fué comisionado al efecto el ingeniero don Jacobo Blanco, y de su informe transcribo este párrafo:

"Así es que hasta la fecha, el dato más fidedigno que tenemos para el gasto medio, antes asentado, de 442 metros cúbicos por segundo, y con ese dato comparo las cantidades de agua que da la concesión, que en el artículo I autoriza a la Compañía para pasar por el territ<sup>o</sup> mejicano 284 metros cúbicos por segundo, del agua que toma en el territorio americano, y en el artículo IV autoriza a la misma Compañía para tomar otros 284 metros cúbicos del territorio mejicano. Esto es, para tomar el conjunto, abajo de Yuma, de ambos territorios, 568 metros cúbicos, por segundo, y según hemos visto antes, todo el río Colorado no tiene sino 442 metros cúbicos por segundo. De manera que el agua tomada de ese río no basta para satisfacer a la concesión y por ésto dije al principio que me llamaba la atención la cantidad de agua que se tomaba del río Colorado y se concedía a la Compañía

La parte condicional que consta en el artículo IV para que se tomen del territorio mexicano los 284 metros cúbicos sin perjuicio de la navegación, puede convertirse en afirmativa, a mi juicio, pues con los 284 metros cúbicos en el territorio americano y esos otros 284 metros cúbicos en el territorio mexicano, el Río Colorado quedaría ya completamente sin agua, y destruida por completo para siempre, la navegación del Colorado -- desde el punto inicial de la línea de California hasta el Golfo de Cortés.

Al expresarme así, lo hago respecto a resultados generales o medios en todo el año, pues en las aguas altas sí sobraría una corta cantidad, pero insuficiente siempre para la navegación.

Todas las mediciones anteriores del volúmen del agua se refieren a Yuma, que como es sabido está un poco arriba del expresado punto inicial, pero pueden en lo general aplicarse a dicho punto pues las medidas están hechas después que ha entrado ya el Gila y no hay, por consiguiente, tributario alguno entre el punto de las mediciones en Yuma y el punto inicial de la línea divisoria de California."

He aquí el tercer error capital que se ha cometido en este negociar más agua de la que lleva el río y dar por consiguiente lugar a un sin número de derechos, esperanzas, y reclamaciones que es difícil conciliar ahora.

LAS OBRAS HIDRAULICAS.  
-----

El artículo 8 de la Ley de Concesión, promulgada en el Diario Oficial fecha 24 de junio de 1904, dió a la "Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A." el plazo de siete años para terminar todas las obras hidráulicas, de comunicación y derivación, plazo que expiró el día 24 de julio de 1911. Sin embargo, el señor licenciado don Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa, elevó, con fecha 8 de septiembre de 1911, una solicitud a la Secretaría de Fomento manifestando que no había sido posible dar debido cumplimiento a las obligaciones contraídas, - por la falta absoluta de seguridades y garantías, consecuencia inmediata del estado revolucionario en que desde hacía mucho tiempo se encuentra la región de la Baja California en que se estaban construyendo esas obras, - estado que aún persistía en estos momentos -en la fecha del escrito- pues no había sido posible el restablecimiento completo del orden público; agregaba que las pruebas del caso de fuerza mayor a que se refiere el artículo 27 del propio contrato de concesión era de carácter general y de pública notoriedad por lo que pedía que la Secretaría declarara en suspenso el plazo para la terminación de las obras, desde fines de enero de ese año de 1911 hasta la fecha de la solicitud, abonando a la Sociedad ese tiempo más dos meses a que se refiere el inciso 4º del citado artículo 27. El Ministerio acordó de conformidad, con fecha 12 de septiembre del mismo año, - pero exigiendo en cambio que la "Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A." pusiera a disposición del Gobierno la mitad del agua que actualmente corre por el canal de derivación, según lo estipulado en el contrato. El licenciado Casasús contestó, el día 29 de ese mes y año, que la Sociedad estaba conforme en poner a la disposición del Gobierno el agua que corre por el canal de derivación y que le corresponde de acuerdo con las prescripciones del contrato, tan pronto como la Secretaría lo requiera. El día 18 de noviembre de 1911, la Secretaría de Fomento avisó al licenciado Casasús que el Gobierno iba a disponer del agua que le corresponde según el contrato de concesión. Así terminó este incidente que dió oportunidad a que por escrito y expresamente se reconociera el derecho del Gobierno Mexicano a la mitad de las aguas que corren por el Canal Imperial y para que éstas se pusieran a su disposición. El derecho a la mitad de las aguas es indiscutible. Expresamente lo confirman y sancionan los -

mismos representantes de "THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY" "THE COLORADO RIVER LAND COMPANY" y cuantas personas y compañías intervinieron en este asunto. El señor licenciado Casasús ha hecho observar, en la carta que obra en el expediente relativo que esa agua, la mitad de la que corre por el Gran Canal, no es propiedad del Gobierno de México, sino de la Sociedad de Irrigación, y que se pone a la disposición del Gobierno Mexicano, en los términos del contrato de concesión, y sólo para emplearla en regar tierras situadas en la parte Norte de la Baja California al precio y de acuerdo con la tarifa y reglamentos aprobados por la Secretaría de Fomento.

Respecto de las obras hechas en territorio mexicano por "La Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A." dentro del plazo de siete años que se le concedió, es de notarse el parecer del señor ingeniero don Fernando Beltrán y Puga, Inspector Oficial de la Secretaría de Fomento, quién en comunicación fechada el día 7 de septiembre de 1911 se expresa así: "aunque el sistema de obras hidráulicas construidas por la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California no es, ni con mucho, el ideado por la Compañía en un principio ni cubre la zona proyectada de terrenos irrigables de la Baja California, sí se han ejecutado fielmente todos sus proyectos formales de obras parciales sometidos a la aprobación de la Secretaría de Fomento. Es realmente de sentirse que los innumerables trastornos ocurridos en aquella región desde hace cinco años los cuales pusieron en muy malas condiciones financieras a la Compañía, hayan impedido que tales proyectos se desarrollaran según los vastos planos concebidos en su origen, y me parece que sería completamente equitativo, siempre que élla lo solicitara en debida forma, concederle una prórroga para el perfeccionamiento de su sistema de irrigación, pues hasta ahora parece haber trabajado de buena fé para con sus clientes y de un modo tan activo como sus medios pecuniarios se lo han permitido".

2

2 2

THE SOUTHERN PACIFIC R. R. COMPANY

VERSUS

THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY

Y

LA SOCIEDAD DE IRRIGACION Y TERRENOS

DE LA BAJA CALIFORNIA, S. A.

THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY que era y sigue siendo una empresa americana que opera en la Alta California, organizó, como ya he dicho, la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A. para que funcionara en México y para que en su calidad de compañía mexicana pudiera adquirir y poseer terrenos en la zona prohibida, disfrutar de la concesión relativa, cubrir las formalidades de ley y satisfacer los escrúpulos del Gobierno; aunque los miembros de la Compañía Mexicana, su capital, su Junta Directiva y Administración, todo era extranjero, de la propia CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY. Esta compañía cedió sin temor ni dificultad alguna a la Sociedad de Irrigación, pues que en el fondo y comercialmente era ella misma, toda el agua que pasa por el Canal Imperial. El traspaso se hizo constar en escritura pública y también en el contrato de concesión de 24 de junio de 1904, y la Compañía Americana a la vez y también cedió a la Compañía Mexicana una gran área de terreno sito en territorio mexicano, cerca de la línea divisoria, que comprende como 80,000 hectáreas; en esos terrenos había el proyecto de establecer colonos, nacionales y extranjeros; quedando así la Compañía Mexicana de hecho y de derecho dueña de las tierras y de las aguas de THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY. En contratos especiales debidamente celebrados entre las dos compañías, se convino que THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY construiría los canales necesarios para la distribución de las aguas, que haría la limpia y se ocuparía de la conservación de todas las obras de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A., y esta obligación, aunque aparentemente gratuita la contraía la Compañía Americana en firma y a perpetuidad en cambio de que la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A. transportara las aguas a través de sus terrenos en México para que THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY las utilizara en regar el Valle Imperial en la parte Sur de la Alta California y cobrara aprovechando para sí el precio de regalía, venta o arrendamiento de sus aguas. Una y otra compañía en sus respectivas jurisdicciones y territorios hicieron convenios y arreglos con otras compañías colaterales y subsidiarias para la distribución y aprovechamiento de las aguas, pero conservando siempre las bases fundamentales de sus contratos principales y de origen. THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY no tuvo inconveniente ni reparo alguno en hacer estos traspasos y cesiones con tanta liberalidad porque ella tenía la direc-

ción y el control de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A. El asunto era de mera fórmula y todo quedaba en casa y a su disposición.

Hasta el año de 1906, las compañías de aguas de la Alta y de la Baja California obraron en armonía, desarrollando de común acuerdo e intereses un sistema de trabajos y de repartición que parecía satisfacer las necesidades de la región y el propósito para que se habían organizado. En ese año de 1906, vino algo imprevisto, sucedió una verdadera desgracia: el río Colorado se desbordó y se rompió en un punto del lado mexicano, sito 8 o 10 kilómetros abajo de la línea limítrofe; a consecuencia de esto sobrevino una gran inundación que además de todos los males consiguientes, causó enormes pérdidas a las compañías destruyendo sus obras y era tan grande la catástrofe que amenazaba por momentos la existencia del Valle Imperial. Había que hacer violentamente, a todo trance y a todo costo, las nuevas obras de reparación y reconstrucción, colosales y dispendiosas, era muy urgente volver el río Colorado a su cauce, reconstruir el Canal Imperial y salvar el Valle Imperial. THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY no tenía el dinero bastante para hacer las obras y además por ser una corporación extranjera no podía emprenderlas en México, de ahí la necesidad de arbitrase fondos y de que todo se hiciera por cuenta y a nombre de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A. Ninguna de las dos compañías, como acabo de decir, tenía dinero ni elementos para llevar a cabo las obras, pues por una parte habían sufrido grandes pérdidas y por otra parte el presupuesto y costo era demasiado para lo que ellas podían hacer aún en tiempos normales. Entonces ocurrieron a THE SOUTHERN PACIFIC RAILWAY COMPANY pidiéndole el dinero necesario para emprender los trabajos de reparación y la Compañía del Ferrocarril Sud Pacífico, que tiene grandes intereses en aquella región, prestó una gran suma de dinero, cerca de cuatro millones de dólares, \$4,000,000,00 que se le garantizaron con hipoteca de todas las acciones, derechos, concesiones, terrenos y propiedades de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A. Al efecto, esta Sociedad solicitó y obtuvo del Gobierno Mexicano, permiso para hipotecar sus concesiones, derechos y demás bienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del contrato de concesión. Vencido el plazo de la obligación, la Compañía deudora no pudo pagar y THE SOUTHERN PACIFIC

RAILWAY COMPANY presentó en quiebra a THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY - por otros créditos y motivos en los Estados Unidos y a la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A. en México, habiendo sido nombrados síndicos o interventores judiciales respectivamente el señor W. H. Holabird en los Estados Unidos, y el señor A. F. Andrade en México, Otros juicios promovidos por varios acreedores se siguieron en los Estados Unidos contra THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY pero no hacen al caso por lo que los pasaremos por alto. THE SOUTHERN PACIFIC RAILWAY COMPANY siguió los procedimientos de quiebra, y al final, por sentencia definitiva se fincó el remate a su favor y de hecho llegó a adjudicarse todos los bienes de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A. aunque debido a los trastornos de todo género que ha sufrido aquella región del país y a ciertas disposiciones de los tribunales americanos no se ha otorgado aún la escritura de adjudicación, pendiente sólo de trámites y formalidades. Una nueva empresa que se llamará "Compañía de Tierras y Aguas de la Baja California" organizada por el SUD PACIFICO se quedará con todo el negocio y lo explotará en lo sucesivo, obrando desligada e independientemente de THE CALIFORNIA DEVELOPMENT COMPANY y de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A.

En estas condiciones han surgido dificultades muy graves entre los dos interventores, tan graves, que dieron lugar a reclamaciones diplomáticas y que pudieron ocasionar algún conflicto internacional. El señor Andrade define su actitud y precisa la situación, en carta fecha 22 de enero de 1912, dirigida al señor Ingeniero don Fernando Beltrán y Puga, que como otras notas y otros documentos que se refieren a las discusiones e incidentes diplomáticos que han surgido en este negocio necesito transcribir textualmente al menos en su parte principal pues es peligroso interpretar mal o alterar involuntariamente esos documentos tratándose de asuntos tan delicados que el cambio de una palabra o su sentido, pueden ocasionar serias dificultades.

"Como usted sabe" -dice el señor Andrade- "La Southern Pacific Company entabló un juicio en contra de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A., por ciertas sumas que ésta le adeudaba. En este juicio he sido nombrado yo Interventor y estoy rindiendo mis cuentas al Juzgado, pues el expediente está aún en giro porque la última determinación fué que se pasasen los autos a la notaría adscripta a esta sección -



judicial para que se extienda la escritura de adjudicación a favor de la -  
 compañía en quién se fincó el remate. La fianza para el manejo de esta de-  
 positaria está viva y mi carácter de depositario en todo vigor, por lo --  
 cual, estoy obligado a cuidar, bajo mi estricta responsabilidad, los inte-  
 reses embargados".

"La California Development Company se negó a cumplir con su contra-  
 to en la parte que le obligaba a mantener los canales que surten de agua -  
 a los terrenos mexicanos y la construcción de un canal independiente desti-  
 nado al mismo objeto. Como para esos trabajos no se dispone de otros fon-  
 dos que no sean los que producen las ventas de agua, México se quedaría ab-  
 solutamente sin ella si consintiéramos en que la California Development -  
 Company reciba el beneficio de estos productos y se dispense de hacer los  
 trabajos referidos."

"Con mi carácter de depositario, y en cumplimiento de un deber pa-  
 ra mí imprescindible, previne a la California Development Company que cum-  
 pliera con su contrato o me dijera si quería darlo por cancelado y como na-  
 da me contestara, volví a escribirla fijándole un plazo dentro del cual -  
 debería yo recibir su contestación e interpretaría su silencio como tácito  
 deseo por su parte de dar por fenecido y cancelado a qué contrato."

"Esperé dicho plazo sin que recibiera contestación ninguna, y ac-  
 tualmente estoy obrando bajo la inteligencia de que aquél contrato quedó -  
 rescindido por tácito consentimiento mutuo."

"Las anteriores explicaciones informan a usted de los hechos que,  
 según su apreciable telegrama del 19 del actual, está usted investigando -  
 respecto a mi posición en este asunto, y quedo a sus respetables órdenes -  
 para ampliar mi informe sobre los puntos que sea usted servido indicarme."

Veamos ahora la cuestión desde otro punto de vista.

El Excelentísimo señor Embajador de los Estados Unidos en México,  
 en nota número 1835 fecha 15 de febrero de 1912, dice a la Secretaría de -  
 Relaciones Exteriores lo siguiente:

".....tengo la honra de someter a la consideración de V.E. para  
 que se proceda lo más pronto posible, el extracto de una carta que se reci-  
 bió en esta Embajada del señor W. H. Rolabird, colector y gerente general  
 de la California Development Company, manifestando cuáles son las dificult-  
 tades que se han presentado para mantener el sistema de las obras que abas-

tecen de agua el Valle Imperial, y algunas propiedades situadas en la Baja California".

"La California Development Company tiene el inmediato control del sistema de obras, las cuales están situadas en los Estados Unidos, la propiedad del Canal de México es de la Corporación comúnmente conocida por Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, pero el stock de dicha Compañía, está prácticamente en posesión de la corporación americana".

"La Compañía Mexicana, como sabrá V.E., fué creada por la California Development Company, para cumplir con los requisitos de México impuestos a la Empresa para desviar y proporcionar agua por este sistema. Los terrenos situados en México tienen una extensión aproximadamente de 100,000 acres por los cuales se extiende el canal en esa República, cuyos terrenos fueron comprados por la California Development Company y el título de los mismos fué puesto en posesión de la Compañía Mexicana por la California Development Company, como parte de su propia empresa, no habiendo tenido que pagar nada la Compañía Mexicana."

"Todo el tiempo que estuvo solvente la California etc., en el control sistemático del canal no hubo ninguna dificultad ni en los Estados Unidos ni en México, puesto que la California Development Company tenía el manejo absoluto de todo el sistema. Cuando el Sr. Holabird fué nombrado gerente y colector continuó y el mismo manejo y control del sistema de ambos países, como había estado en poder de la California Development Company; - pero después la Southern Pacific Railway Company, entabló un pleito en el Juzgado de Primera Instancia de Mexicali, Baja California, diciendo un señor Andrade que a él lo nombró depositario la corte y que por lo tanto tiene derecho a controlar la propiedad material del canal en México y recibir la renta que paguen los consumidores del agua en los Estados Unidos."

"Como tal depositario y con algún auxilio probablemente de la fuerza militar de ese país que tiene su cuartel general en Mexicali, tomó posesión del canal en México, puso guardias en las compuertas de distribución en Sharps Heading, quitó a los empleados del señor Holabird que hacían reparaciones en una construcción conocida por el "Fluse" a través del nuevo río, la cual abastece territorio de México y de los Estados Unidos en el lado Occidente de dicho río, impidiéndoles también hacer el trabajo necesario a corta distancia arriba de Sharps Heading dónde está situada la toma

de lo que se conoce por canales de la Imperial Water Company, números 5 y 7, cuyos terrenos pertenecen a los Estados Unidos; y el Canal conocido por la Mucina, que se emplea para abastecer de agua cerca de 8,000 acres de terrenos mexicanos, juntamente con terrenos de los Estados Unidos; y por último que el expresado Andrade ha impedido al señor Holabird como colector todo trabajo en México, los de reparación de las compuertas principales de Scharps Heading, que es una parte vital del sistema, sin lo cual no podría haber control o distribución de agua ni para México ni para los E. Unidos.

El señor Holabird está autorizado por la Corte Suprema del Condado de los Angeles, California, para emplear los productos del expresado sistema que lleguen a su poder para el mantenimiento del mismo, ya sea en la parte situada en California<sup>o</sup> en la situada en México, y de éllo se ocupaba cuando sus trabajos en el lado mexicano fueron interrumpidos por la violenta intromisión de Andrade.

Ahora bien, el señor Holabird no tiene medios de saber en virtud de qué autoridad ha obrado Andrade de esta manera. Ha tratado de obtener copia del expediente de los procedimientos aviados en el Juzgado de Primera Instancia de Mexicali. No se sabe si Andrade está obrando como simple Agente del acreedor que obtuvo embargo decretado por el Juzgado arriba mencionado o si obra como agente de la Compañía Mexicana cuyos directores actuales se dice simpatizan con el acreedor que lo es la Southern Pacific Company o por último, si Andrade es en realidad el Agente autorizado por el Juzgado. Por tal motivo la Embajada se vé obligada a solicitar una copia completa del expediente arriba mencionado pues parece perfectamente justo que desde el momento en que la acción de dicho tribunal nos afecta tan directamente, se proporcionen a esta Embajada todos los datos de un asunto que parece estar causando serios perjuicios a intereses americanos.

La situación es tal que a menos que pueda encontrarse una solución para resolver este conflicto entre el colector americano y el señor Andrade acerca del control y dirección del sistema de la California Development Company de México, es seguro que ocurrirán muy grandes perjuicios para los habitantes del Valle Imperial, quienes están enteramente sujetos al servicio de dicho sistema de aguas, y puedo agregar que para los consumidores de agua del lado mexicano de la línea.

"En vista de este lamentable conflicto de atribuciones entre los -

dos colectores, y de que de dicha agua dependen por lo menos 20,000 personas, creo que el Gobierno de V.E. debería recomendar la adopción inmediata de una actitud más conciliadora por parte del señor Andrade, así como que se proporcione a esta Embajada copia certificada del expediente de los procedimientos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Mexicali."

Hemos visto lo que los dos señores síndicos o interventores tienen que exponer en defensa de su actitud y de sus derechos; oigamos ahora una tercera opinión enteramente imparcial y desinteresada que relata los hechos y nos dice hasta qué extremo han llegado las autoridades americanas.

El Cónsul de México en Calexico, California, en nota N<sup>o</sup> 579-170, con fecha 23 de junio de 1912, dice a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo que sigue:

"Como complemento a mi nota número 577-169, de fecha 19 del actual tengo la honra de manifestar a usted que, en efecto, los señores C. N. Perry y W. Best, empleados de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, han sido acusados ante un Juez de los Estados Unidos, y citados para que declaren ante ese funcionario, por actos verificados en México y que el referido Juez reputa como delictuosos."

"El Juez de los Angeles, Walter Borwell, apoyado probablemente en algún precepto legal de ese país, decretó que la Compañía Southern Pacific así como el Sr. Andrade, depositario de la Sociedad de Irrigación puesto por la primera de esas compañías, así como sus empleados, se abstuvieran de intervenir aún cuando fuera en México -como si debiera o pudiera tener jurisdicción en nuestro país,- en el agua destinada a Estados Unidos y de que dispone el Coronel W. E. Holabird, como depositario, -receiver- de la California Development Company.

"Después de dada esta disposición, los señores C. W. Perry y E. E. Best, de la Sociedad de Irrigación, por instrucciones del señor Andrade, abrieron un pequeño canal de derivación en el East Side Main, cuyo volumen total de agua recibía la California Development Company, este pequeño canal penetra también a los Estados Unidos y va a regar nuevos terrenos, y el señor Andrade ha recibido el impuesto de las rentas de aguas. En estas condiciones el señor W. E. Holabird, presentó acusación contra los señores Perry y Best por haber desobedecido las disposiciones del Juzgado y el Juez Borwell los ha citado para que el día 8 del próximo mes de julio, declaren en los Angeles acerca de la acusación que se les hace. Las per-

sonas a quienes el señor Andrade ha vendido esta agua en los Estados Unidos, han sido multadas en cuenta dólares cada una."

He querido transcribir fielmente estos documentos, porque ellos - dan idea exacta de la situación, hacen historia, son la base de dónde debemos partir para resolver las dificultades que han llegado a convertirse en una verdadera cuestión internacional, provocando la intervención de los dos Gobiernos.

El día 27 de abril de 1912, se publicó en los Estados Unidos el informe de "Allen Kelly" con la sensacional noticia de que las compañías de aguas y los directores del distrito de irrigación habían enviado a Washington a su Secretario y gerente comercial, Geo L. Walton, para que gestionara y consiguiera que el Presidente de los Estados Unidos del Norte América tome las medidas que sean necesarias para celebrar un tratado con la República de México con el objeto de proteger debidamente los derechos de esos pueblos, de conducir agua del Río Colorado a través de México hasta el Valle Imperial, posibilitando y autorizando al Gobierno Americano para llevar a cabo en territorio mexicano las obras que sean necesarias para proteger los intereses americanos en el Valle Imperial y salvarlos del peligro de inundaciones causadas por el desborde del Río Colorado. Los que suscriben esta solicitud elevada a Mr. Taft agregan para concluir:

"Creemos sincera y firmemente que semejante medida sea necesaria - para el éxito del "Imperial Irrigation District" bajo el cual todo el Valle Imperial queda ya organizado así como también para la protección de las vidas y propiedades de los americanos, y hasta que se verifique dicho tratado de concesión con la República de México, los habitantes de este Valle y del Distrito de Irrigación, se verán confrontados por obstáculos legales y materiales casi invencibles, los que impedirán la feliz operación de su sistema de irrigación."

Posteriormente los señores George L. Melton, Secretario, y A. Haines, abogado de la Imperial Irrigation District, han sometido un memorándum al señor Ministro de Fomento manifestando que con el expresado nombre de Imperial Irrigation District han formado una corporación municipal organizada conforme a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con el objeto de adquirir, poseer y explotar el actual sistema de obras y distribución de aguas del Río Colorado y aplicarlas a usos domésticos e irrigación del valle Imperial y al efecto subrogarse en los derechos

y obligaciones de la California Development Company, que está en quiebra y debe ser sustituida por una corporación solvente y capaz de llevar a cabo y perfeccionar con éxito la gran empresa que se propusiera realizar aquella Compañía, tanto en los Estados Unidos como en México.

Después de hacer la historia que ya conocemos, de todo este negocio, los señores Melton y Haines desean saber:

I.- Si hay algún inconveniente en las leyes mexicanas o de parte del Gobierno Mexicano para que la Imperial Irrigation District adquiriera el capital y el stock de la sociedad mexicana que tiene títulos a la concesión, tierras y al sistema de canales en México, en el concepto de que adquirirían esos derechos y propiedades con el objeto de regentear y operar todo el sistema de obras y trabajos tanto la porción que pertenece a la Baja California, como la porción que pertenece a los Estados Unidos, respetando las estipulaciones de la concesión, los derechos de los dueños o arrendatarios de agua en México, las leyes de México y lo que dispongan los tratados que celebren México y los Estados Unidos respecto al Río Colorado y sus aguas?

II.- Si no hubiere inconveniente alguno para que la Imperial Irrigation District adquiriera el capital y stock de la Sociedad Mexicana, qué precauciones deben tomar antes de hacer la operación para tener la seguridad de que los títulos de la Sociedad Mexicana a la concesión y a las propiedades físicas son válidas según las leyes mexicanas y de que el Gobierno Mexicano no tiene objeción para hacer a la compra del stock de la Sociedad Mexicana?

Asuntos son éstos que más parecen del orden privado y que los interesados deben resolver por el estudio y consideraciones de su propio negocio, pues el Gobierno Mexicano no tiene la obligación de guiar o de aconsejar a los particulares en el cuidado y fomento de sus intereses.

Hasta aquí las dificultades que han surgido entre The Southern Pacific Railway Company, The California Development Company y la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S. A., de muy difícil solución es verdad ahora más que nunca, pues se han complicado con las que voy a exponer en el capítulo que sigue y que amenazan con peligro inminente nuestras siempre cordiales relaciones con los E. Unidos de Norte América.

THE COLORADO RIVER LAND COMPANY

INTERVENCION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

El día 12 de noviembre de 1910, el señor don Enrique G. Creel, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, envió un oficio a la Secretaría de Fomento acompañando el proyecto de obras que el señor ingeniero Ocker-son proponía al Gobierno Americano y que aceptadas por los Estados Unidos, el propio Gobierno americano había resuelto construir en nuestro territorio para defensa y conservación del río Colorado. El Gobierno de Washington advierte la ausencia del caso, y encarece la necesidad de que esas obras quedan terminadas antes de las crecientes de mayo y junio de 1911. El día 15 de noviembre de 1910, -tres días después,- El Excmo. señor Embajador de los Estados Unidos en Méjico dirigió una nota a la Secretaría de Relaciones, que ésta transcribió a la de Fomento con las más expresivas recomendaciones; decía así el Embajador:

"Tengo el honor de referirme a mis dos últimas notas de 8 del actual acerca de la protección de tierras y propiedades en el Valle Imperial en el Estado de California, así como de las que se extienden a lo largo del río Colorado, dentro de los límites de los Estados Unidos, manifestando a V.E., que he recibido con esta fecha un telegrama de mi Gobierno preguntándome respecto a la contestación de V.E. Como este es un asunto en que el Presidente Taft está grandemente interesado y las instrucciones que han sido dadas a la Embajada fueron enviadas por su encargo, encarecidamente suplico a V.E. sea bastante bondadoso para hacerme conocer la contestación del Gobierno tan pronto como sea posible."

El día 21 del mismo mes y año, noviembre de 1910, el señor Ministro de Relaciones Exteriores envió un mensaje telegráfico al Embajador de Méjico en Washington transmitiendo las siguientes instrucciones:

"En contestación a su nota reservada n.º 14, de 5 del mes en curso, - le manifiesto que el Gobierno de Méjico está dispuesto a autorizar la construcción en territorio mejicano de las obras de defensa que sean necesarias para evitar las inundaciones del Colorado; y que con este objeto cree indispensable que se hagan los estudios necesarios a fin de celebrar un tratado en el que se fijen las condiciones para la ejecución de dichas obras, ya sea por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos, o ya por la de una compañía mejicana, interesada en la irrigación de aquellos terrenos.

"En el primer caso, si dichas obras se ejecutan en el territorio mejicano por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos para proteger los --

intereses de los CC. americanos, en la zona que el río Colorado pudiera inundar, dichas obras serían en todo tiempo de la propiedad exclusiva del Gobierno de México supuesto que se ejecutan en su territorio."

"En el segundo caso, en el contrato que llegase a celebrarse con una compañía mejicana se definirían los derechos que el Gobierno de México le concediera."

"En uno y otro evento será necesaria la conformidad de los propietarios que tengan derecho al uso de las aguas del río Colorado, en el Territorio Mexicano, con el objeto de evitarles perjuicios y las reclamaciones consiguientes."

"El Embajador asegurará al Gobierno de los Estados Unidos que el de México está dispuesto a nombrar cuanto antes una Comisión de Ingenieros para que, asociada a la que nombre el Gobierno de los Estados Unidos, haga los estudios técnicos, y que desde luego se puedan precisar las bases del tratado, dando así cumplimiento a los preceptos constitucionales, pues el Presidente de la República Mexicana carece de facultades para autorizar por sí mismo la construcción de las obras de defensa proyectadas por el Gobierno de los Estados Unidos."

"Tampoco tiene facultades el Ejecutivo para permitir la libre importación de materiales, y esta franquicia tendría que iniciarse en su oportunidad ante el Congreso de la Unión."

"Como este asunto ha sido recomendado directamente y de una manera especial por el señor Presidente de los Estados Unidos, se le hará saber por usted la buena voluntad en que se encuentra el Gobierno de México, y que para ganar tiempo se le autoriza a usted para abrir desde luego las negociaciones del tratado que ha de celebrarse."

Unos días después, -el 30 de noviembre de 1910,- el propio señor Secretario Creel dirigió un oficio a la Secretaría de Fomento, que textualmente dice:-

"Como resultado de la nota de esa Secretaría, nº 16149, de 24 del actual, dirigida al Embajador de México en Washington, el Secretario de Estado de los Estados Unidos ha hecho nuevas gestiones por conducto del Embajador Americano en esta ciudad, para llegar a un acuerdo con el Gobierno de México, a fin de que pronto pueda ejecutarse las obras de defensa que se proyectan en río Colorado: y en vista de que el Departamento de Estado con excepción de la forma, ha aceptado todas las condiciones estable-



cidas por el Gobierno de México, se le comunicará a nuestro Embajador en Washington, por telégrafo, lo que sigue:

"Que por acuerdo del señor Presidente de la República, se le autoriza para que, por cambios de notas, con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, llegue a un acuerdo de los dos Gobiernos para que en territorio mejicano, en la parte norte de la Baja California, sean construidas las obras de defensa del río Colorado que sean necesarias para impedir las inundaciones de dichas aguas del río, sobre los terrenos del Valle Imperial, en los Estados Unidos."

"El Embajador de México establecerá, entre otras, las siguientes condiciones, como bases fundamentales de dicho acuerdo:

"I.- Las obras se construirán por la Colorado River Land Company, propietaria del terreno donde dichos trabajos han de ejecutarse."

"II.- Dichas obras se harán de acuerdo con los estudios y planos que apruebe el Inspector que nombre la Secretaría de Fomento."

"III.- Al Construir dichas obras, se dejarán a salvo los derechos de los propietarios ribereños de ambas márgenes, y los de las personas a quienes el Gobierno de México haya otorgado permiso o concesión para el uso de las aguas del río Colorado."

"IV.- El Gobierno de México no garantiza el resultado de dichas obras, ni tendrá ninguna responsabilidad, ni para con particulares ni mucho menos para con el Gobierno de los Estados Unidos."

"V.- El Gobierno de los Estados Unidos, aunque ayude pecuniariamente o de otra manera a la Colorado River Land Company, no adquirirá por virtud de ese hecho y de este acuerdo, ningún derecho de propiedad ni de servidumbre, ni ningún otro ni sobre alguna porción territorial, ni sobre las mismas obras que se ejecuten en territorio mejicano, cuyos derechos reales y de cualquiera otra naturaleza radicarán en la jurisdicción y soberanía del Gobierno de México."

"VI.- El Ejecutivo iniciará ante el Gobierno de la Unión de la República Mexicana la libre importación de los materiales, que se necesitan para construir las obras de defensa, que motivan este acuerdo."

El día 4 de enero de 1911, el expresado señor Ministro de Relaciones Exteriores, dijo a nuestro Embajador en Washington, lo siguiente:

"Se recibió en esta Secretaría la nota de usted n.º 543, fecha 16 del pasado, en la cual da cuenta de la conversación que tuvo con el señor Knox

acerca del convenio de arbitraje y protocolo adicional, relativos al Chamizal. Llamo la atención de usted muy especialmente acerca del último párrafo en la citada nota, en la cual se habla de la impresión errónea que tiene el señor Secretario de Estado sobre la construcción de las obras de defensa en la margen del río Colorado.

"Una vez más conviene que cuando se acerque usted al señor Knox, le haga presente el concepto que abriga el Gobierno Mexicano acerca de esta materia tan principal. No son el Gobierno Mexicano, ni el de los Estados Unidos, ni ninguna otra corporación oficial, quienes ejecutarán las obras de defensa mencionadas; éstas se llevarán a cabo, como usted lo sabe bien, por una compañía particular que esté sujeta a las leyes mejicanas, mediante la concesión del Gobierno de Méjico y bajo la inspección del ingeniero nombrado por aquél para intervenir en los trabajos."

"Bueno es que no desperdicie usted oportunidad, para marcar las respectivas posiciones en este asunto, pues una equivocación de concepto podría acarrear consecuencias irremediables y contribuir a que cundieran ideas equivocadas sobre muchísimos puntos que el Gobierno Mexicano importa esclarecer sin que quede lugar al más mínimo asomo de duda."

"Toda la diligencia que emplee usted en esta materia, no será vana, pues debido a circunstancias que desconoce, parece que existe arraigada en ese Gobierno la idea de la intervención, por parte de los Estados Unidos, en una obra, que si bien interesa mucho a aquel Gobierno y porque -- tiende a proteger contra inundaciones los fécondos y valiosos terrenos del Valle Imperial, en cambio no debe olvidarse que por el acuerdo celebrado entre los dos Gobiernos, las obras tienen sólo el carácter particular."

"Que la Colorado River Land Company haga todas las gestiones que estime convenientes para que el Gobierno de Méjico le facilite la ejecución de dichas obras, parece cosa muy natural; pero crearla una cualidad de acción y dar entrada a gestiones por parte del Gobierno americano, es desnaturalizar el permiso otorgado a una Compañía mejicana y establecer antecedentes que, más tarde, pudieran tener complicaciones muy serias."

"Si la Colorado River Land Company recibe fondos del Gobierno de -- los Estados Unidos o de empresas particulares para hacer los fuertes gastos que demandarán esas obras, asunto es ese de índole privada entre unos y otros, sin que el Gobierno de Méjico le corresponda intervenir en tales operaciones."

"Por lo demás, las obras de referencia tienen todas las simpatías del Gobierno Mexicano y precisamente porque éste conoce la utilidad y su importancia, hará todo lo posible para facilitar los medios para que se construyan en tiempo oportuno por la Colorado River Land Company."

No tendríamos cabal idea de este asunto si no copiara aquí, también, las siguientes notas que se enviaron también al señor Embajador de México cerca del Gobierno de los Estados Unidos del Norte.

"Con relación a la nota de esa Embajada, n.º 479, de 30 de noviembre último, manifiesto a usted que la referencia hecha por el Secretario Mr. Knox en la parte final de su nota, de 28 del mismo mes, en la que expone que para lograr la utilidad permanente de las obras de defensa del río Colorado, deberán ser atendidas constantemente las necesarias de reparación a efecto de lo cual aquel Departamento se complacería en negociar un tratado que tuviese por objeto mantener vivas las indicadas obras de reparación. Tales conceptos de Mr. Knox, indican alguna falta de inteligencia - la que debe desaparecer si se tiene en consideración que las obras de defensa han de llevarse a cabo por la Colorado River Land Company con el carácter de sociedad mexicana bajo la inspección de un ingeniero nombrado por la Secretaría de Fomento, sin intervención alguna del Gobierno de los Estados Unidos, condiciones que fueron expresamente aceptadas por ese Departamento de Estado. En virtud de ese hecho desaparece todo carácter internacional, debiendo ajustarse la Colorado River Land Company a las condiciones que el Gobierno Mexicano otorgue, quedando sujeta a la jurisdicción de los tribunales de México, sin que sea parte del Gobierno de los Estados Unidos. Por las razones expuestas no procede la celebración del tratado indicado por Mr. Knox.

"Interesa mucho que usted haga estas declaraciones a las que obliga tanto los telegramas del señor General Otis, Presidente de dicha Compañía como algunas gestiones que en estos días ha hecho el señor Embajador de los Estados Unidos, pudiendo comprenderse por tanto que el Departamento de Estado está en la creencia de que ha de continuar interviniendo en estas negociaciones; tal estado del asunto resulta embarazoso para esta Secretaría puesto que estando ya resuelto por uno y otro Gobierno que las obras han de hacerse por cuenta de una compañía mexicana y bajo la vigilancia de un ingeniero nombrado por la Secretaría de Fomento, no se concibe con qué carácter el Gobierno americano pudiera tener ingerencia en el asunto."

"En nota de esta Secretaría, número 19756, fecha 27 de diciembre último, se le llamó a usted la atención acerca de algunas gestiones del Embajador de los Estados Unidos en esta ciudad, que revelan cierto error de criterio por parte del Gobierno de los Estados Unidos en el asunto de las obras que la Colorado River Land Company va a emprender por autorización expresa del Gobierno de Méjico, en terrenos de su propiedad, en territorio mejicano y con sujeción a las leyes y tribunales de este país, cuyas precauciones se hicieron indispensables para conceder el permiso.

"Estas bases fueron comunicadas a usted en telegrama de 30 de noviembre último, y confirmadas en nota número 16879, de la misma fecha.

"El Departamento de Estado aceptó las bases propuestas por Méjico, según consta en su nota de fecha 3 de diciembre próximo pasado, y además, según el telegrama de esa Embajada del 24 del corriente, fué ratificada la aceptación de dichas bases con el Departamento de Estado al hacer el cambio de notas con relación a este mismo asunto.

"De acuerdo con estos antecedentes el Gobierno de Méjico escogió los medios legales para que las obras de referencia puedan ser construidas por una compañía mejicana, salvando a intereses americanos del grave peligro de inundaciones y de las pérdidas consiguientes que pudieran ser muy cuantiosas; y se complace de que se le haya presentado esta oportunidad para prestar un servicio al Gobierno de los Estados Unidos; pero definida ya la forma legal para la ejecución de dichas obras, no comprende esta Secretaría el motivo por qué continúa interviniendo en el asunto el Departamento de Estado, supuesto que todas las gestiones deben hacerse por la compañía mejicana concesionaria, Colorado River Land Company, sin que el asunto revista ningún carácter internacional."

"Vuelvo, por lo mismo, a llamar la atención de usted acerca de este punto, para evitar complicaciones que pudieran ser muy desagradables para los dos Gobiernos, por una falta de interpretación o claridad en la forma aceptada por uno y otro."

"En telegrama que el Subsecretario de Estado, señor Huntington Wilson, dirigió al señor Embajador de los Estados Unidos de Méjico, del cual se remite a usted la copia que puso en mis manos el señor Embajador al hacer algunas nuevas gestiones, se dice por una parte que un empleado del Gobierno de los Estados Unidos pagará, en caso necesario, los derechos de importación de los materiales que se introduzcan para la construcción del -

dique, y por la otra se insiste en la celebraci3n de un tratado entre los dos pa3ses para conservar las obras que la Colorado River Land Company va a construir."

"Lo primero parece extraño, porque si la compa3a mejicana es la 3nica concesionaria para la construcci3n de dichas obras, no hay motivo para que el Gobierno de los Estados Unidos pague ningunos derechos de importaci3n; y por cuanto a lo segundo, no se concibe tampoco c3mo pueda celebrarse un tratado entre los dos Gobiernos, para la conservaci3n de obras que ser3n de la 3nica y exclusiva propiedad de qui3n va a construir las, con permiso del Gobierno de M3jico, y bajo la inspecci3n del ingeniero nombrado por la Secretar3a de Fomento."

"Est3 muy bien que se prevea el caso de la reparaci3n y mantenimiento de esas obras; pero esta solicitud deber3 hacerla la Colorado River Land Company, lo mismo que todas las dem3s gestiones que con este asunto se relacionen."

"Como este es el momento oportuno para poner en claro las cosas y dejar definidos los derechos de M3jico en forma que jams pueda venirle ninguna responsabilidad, vuelvo a recomendar a usted que sea muy preciso en todas las declaraciones que a este respecto debe usted hacer al Departamento de Estado."

En los documentos anteriores que ha sido necesario copiar 3ntegros porque, como antes he dicho, no debo yo interpretar ni alterar, se ve la pol3tica sana, robusta, persistente y en3rgica del Gobierno mejicano que no reconoce al Gobierno de los Estados Unidos raz3n ni derecho para intervenir oficialmente en este asunto como pretenden 3llos, haciendo directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad las obras indicadas, mientras que el Gobierno mejicano desea que se hagan por la Colorado River Land Company, -una compa3a mejicana y por consiguiente sujeta a las leyes y a las autoridades del pa3s.

Despu3s de que ambos gobiernos hab3an llegado a un arreglo sobre el particular firmando el convenio relativo, un incidente desagradable estuvo a punto de romper las negociaciones y provocar mayores dificultades. Sin embargo, el asunto qued3 bien explicado y solucionado en las cartas y notas que me permite transcribir:

"Se3or Ministro de Fomento:

"Con esta fecha digo al se3or Embajador de M3jico en los Estados Uni

dos de América, lo que sigue:- "Con relación a la correspondencia que entre esta Secretaría y esta Embajada se ha cruzado recientemente acerca de los contratos que para la ejecución de obras en el río Colorado está circulando el ingeniero J. A. Cokerson, acompaño a usted un memorándum que contiene las principales objeciones que hace el Gobierno de Méjico a los formularios impresos del llamado apoderado de la Colorado River Land Company. Como verá usted por dicho memorándum, y según habrá tenido ocasión de persuadirse, mediante la lectura de los proyectos de contrato a que me refiero, casual o maliciosamente se introduce en el documento citado una serie de confusiones que conviene esclarecer de modo que no dejen lugar a duda, y a tal fin se encamina el documento a que me refiero.

"Presentará usted al Departamento de Estado una nota haciendo conocer los reparos que el Gobierno de Méjico dirige a los contratos en cuestión, reparos que, por lo demás, es probable que conozca aquella oficina por haberse hablado in extenso acerca de la materia, tanto al señor Embajador americano en Méjico como al Agente del Gobierno, señor Osear Lawler, en las diferentes conferencias que consigo han celebrado ambas en esta Secretaría

"Uno y otro están conformes en arreglar este asunto por medio de una nota que dirigirá usted el Secretario de Estado en contestación a dichas observaciones y aún de acuerdo con el señor Embajador y el Agente Especial, se ha formado el proyecto de contestación que por separado remito a usted, redactado al español e inglés. Si el Departamento aprueba dicha nota y llega usted a recibirla firmada sin ningún cambio notable puede dar por terminado este incidente, avisándolo sin tardanza por la vía más rápida, a fin de saber cuál debe ser la actitud del Gobierno Mejicano en el caso -- que se ventila."

"Si proponen alteraciones substanciales a la nota, árvase usted comunicarlo en seguida, dando cuenta en qué consisten aquellas." Firmado.- Enrique C. Creel.

Carta del señor ingeniero F. B. Puga al ingeniero J. A. Cokerson.

"Inspección del río Colorado.- Méjico, D.F.- 5 de enero de 1911.- Señor J. A. Cokerson, apoderado ingeniero en jefe de la Colorado River Land Company, Yuma, Ariz.- E.U.de A.- Estimado señor:- Con la carta de usted del día 29 recibí una copia azul de un plano del bajo río Colorado en que consta el proyecto de la obra que va a construir allí la Colorado River Land

Company bajo la dirección de usted. Igualmente un ejemplar impreso, en 9 - páginas, de las especificaciones conforme a las cuales ha otorgado, a nombre de esa Compañía y según poder jurídico incluido, los diversos contratos de obras de terracería del bordo de defensa citado. Le doy las gracias por ambos documentos.- Notando que en el modelo de contrato, -a pesar de - su primer párrafo,- dice que éste se celebra entre la Colorado River Land Company, representada por usted y los diversos contratistas, se menciona en varias cláusulas a los Estados Unidos de América como directamente interesados y participantes en la obra, y siendo ésto radicalmente contrario a lo convenido entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de Méjico, a saber: que la construcción de que me vengo ocupando, deberá ser hecha única y exclusivamente por la corporación mejicana llamada Compañía de Tierras del río Colorado, -Colorado River Land Company, S. A.-, sin intervención ni obligación alguna del de Méjico para con él. puedo asegurar a usted que tanto la Secretaría de Fomento, como la de Relaciones Exteriores desaprobó sin vacilar el texto de las cláusulas 27, 29, 32, 33 y 34 de las especificaciones y la redacción del poder jurídico extendido a usted por la repetida Compañía, así como toda alusión que se haga en éste o cualquier otro documento a la intervención del Gobierno americano por medio de sus empleados o de diversa manera.- El hecho de que los fondos con que va a ejecutarse la obra provengan o puedan provenir de ese Gobierno, debe ser absolutamente ignorado en todos los documentos que se extiendan a propósito de élla, del mismo modo que lo ha pasado por alto nuestra Secretaría de Relaciones, al celebrar con el Departamento de Estado de los Estados Unidos el cambio de notas que puso fin a la gestión diplomática de este asunto y lo hizo pasar a la categoría de una promesa privada mejicana, sujeta en todo a las leyes y reglamentaciones del Gobierno y de la Secretaría de Fomento de Méjico. Por consiguiente ni conviene que los contratos que usted haga sean firmados por el Secretario del Interior de los Estados Unidos, ni el Gobierno americano ni ninguno de sus empleados tiene que entenderse con el pago de derechos en Méjico, ni puede obligarse a los contratistas a recibir y hospedar a empleados del Gobierno americano que vengán con carácter oficial, ni ningun de éstos tendrá derecho a hacerlo, sin previo permiso del nuestro. La condición oficial de usted en Méjico, no es ni puede ser, según me permití decirle en carta de 14 de diciembre, - sino la de ingeniero en jefe y apoderado de la Colorado River Land Company

encargado de la construcción de las obras que esa Compañía ejecute en nuestro país con permiso y autorización de nuestro Gobierno. Usted, está naturalmente en libertad de ocupar a los empleados subalternos que guste sin que la Secretaría de Fomento tenga que inquirir quiénes sean ni de dónde provengan las sumas que se les paguen; pero ellos nunca serán aceptados ni considerados aquí como dependientes de ningún departamento político del país de usted, pues fuera de las diversas gestiones que la Secretaría de Relaciones mejicana ha hecho y hace para activar el despacho de los diversos incidentes sobre este asunto en los demás departamentos de este Gobierno, gestiones que se deben a consideraciones de cortesía hacia el Gobierno de usted, que inició y subvencionó al parecer la obra, -ninguna relación oficial hay respecto de él, entre las diversas Secretarías de Estado americanas y las correspondientes en Méjico,- éstas son a lo menos las instrucciones que tengo recibidas en mi calidad de Inspector del Ministerio de Fomento para las obras del río Colorado en la Baja California, Méjico.

"Espero que dentro de unas dos semanas me será posible ir a Yuma, y oportunamente avisaré a usted si así lo hago para que convengamos en reunirnos en ese lugar. Retorno sinceramente sus cortesías correspondientes a esta época del año, me repito suyo muy atentamente.- Firmado.- F. B. Puga, Inspector Oficial."

Contestación del Ingeniero Ockerson al señor Ing<sup>a</sup> Beltrán y Puga:

"Protección de terrenos y propiedades en el Valle Imperial.- California.- Oficina del Ingeniero.- Yuma, Ariz.- Enero 16 de 1911.- Señor F. B. Puga, Inspector Oficial.- El Paso, Texas.- Estimado señor:- Tengo el honor de acusar recibo de su grata marcada con el número 31, sin fecha, relativa a los deseos de su Gobierno acerca de las obras de la Colorado River Land Company para la regularización del río Colorado en Méjico.

"He meditado detenidamente las objeciones en élla expresadas contra ciertos párrafos de las especificaciones que indican que el trabajo se ejecuta por los Estados Unidos de América y conforme a los cuales se han celebrado los contratos.

"Me permito asegurar a usted que la autorización y las disposiciones de los Estados Unidos de Méjico se tuvieron continuamente presentes al formar tales especificaciones, y que en ningún caso hubo intención de extralimitarse, ni de pasar inadvertida alguna de las condiciones impuestas por



los Estados Unidos de México en el arreglo formal concluido entre los dos países. Sin embargo, puesto que su Gobierno ha interpretado así los párrafos citados, me apresuro a asegurar a usted que se harán tales enmiendas que satisfagan los requisitos asentados en su carta, y todas las fases de la obra en territorio mejicano serán conducidas por la Colorado River -- Land Company de absoluta conformidad con las leyes y disposiciones del Gobierno de México para el desarrollo de ella.

"Solicito la indulgencia de usted si se siguiera algún retardo considerable en la corrección y reimpresión de los contratos, porque desde hace tiempo están en poder de los contratistas y algunos de ellos viven en lugares lejanos. Dichos convenios se retirarán y serán reemplazados por los nuevos, debidamente protocolizados.

"Entretanto sírvase usted tener la seguridad que las disposiciones de su Gobierno serán estrictamente observadas y puede confiar en el cumplimiento de ellas.

"Si a usted le parece deseable, tendría mucho gusto en conferenciar personalmente con usted en El Paso, en la fecha que le convenga.

"Permítame usted indicarle que transfiera su visita a las obras para dentro de dos semanas, que será cuando haya mayores facilidades para llegar allá.- Soy de usted, señor, con gran respeto, suyo muy sinceramente.- Firmado.- J. A. Ockerson.- Apoderado ingeniero en Jefe de la Colorado River Land Company."

"En relación con la nota de esta Secretaría, número 21774, de 11 de enero próximo pasado, inserto a usted para su conocimiento y antecedentes la nota que con fecha 26 del mismo mes dirige el Departamento de Estado americano al señor Embajador de la Barra, y la cual dice:

"Con referencia a la nota de V.E. fecha 9 de enero de 1911, relativa a los contratos hechos o que pueda hacer la Colorado River Land Company, S. A., compañía mejicana, con los contratistas ya comprometidos para el caso o que puedan comprometerse para llevar a cabo las obras proyectadas para proteger el Valle Imperial y otros terrenos situados en los Bancos del río Colorado, tengo la honra de manifestar que el señor J. A. Ockerson, C.E., como abogado de esa Compañía probablemente hizo uso, en esos contratos, del nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, sólo con el objeto de asegurar su más completo cumplimiento por parte de los contratistas; y también para cumplir con ciertos requisitos fiscales de nuestras -

leyes, puesto que tales contratos fueron hechos en este país; pero nunca fué su intención el establecer en dichos contratos derecho alguno en favor de este Gobierno y sobre la propiedad de estos terrenos, ni por supuesto, tampoco, sobre su soberanía ni derecho alguno sobre parte alguna de territorio mejicano, ni sobre las obras que en él se construyan, puesto que se decidió y se convino entre este Gobierno y el de los Estados Unidos Mejicanos que dichas obras serán llevadas a cabo por la Colorado River Land Company, corporación mejicana, de acuerdo con la autorización acordada a dicha Compañía por el Gobierno mejicano y bajo la inspección de un ingeniero nombrado por el propio Gobierno, no habiéndose estimado necesario darles carácter internacional a las obras en cuestión. El acuerdo se ratificó en todas sus partes por medio del intercambio de la nota de esa Embajada, diciembre 20, 1910, y la de este Departamento, diciembre 24, 1910.

"Pero, a fin de hacer esta exposición todavía más clara este Gobierno declara que las referencias que se hacen en los contratos a los Estados Unidos de América, referencias que el Gobierno Mejicano encuentre objetables, no tiene valor legal en ningún caso en que ellas puedan estar en pugna con el arreglo hecho por los dos Gobiernos, relativos a las obras de defensa que ha de construir la Colorado River Land Company."

Por fin, se hicieron las obras de defensa en las que se invirtió un millón de dolares y resultaron un completo fracaso, pues el río las destruyó causando nuevas inundaciones y volviendo todas las cosas a la misma situación, con las mismas dificultades que antes.

Ahora se trata de reanudar los trabajos y hacer las obras de nuevo. Surge otra vez el conflicto con el Gobierno de los Estados Unidos que, hoy como entonces, insiste en sus propósitos de hacer ellos, como Gobierno, a su costa y bajo su dirección y responsabilidad las obras de defensa del río Colorado.

El Gobierno Mejicano ha vuelto a estudiar detenidamente el asunto, y al efecto, ha nombrado una comisión compuesta de tres ingenieros que representan a la Secretarías de Relaciones Exteriores, de Fomento y de Comunicaciones y Obras Públicas, los que unidos han rendido un informe del que después extracto algunos párrafos muy importantes.

"Con motivo de la reanudación de los trabajos y obras de defensa del río Colorado, y para precisar la cuestión tal y como es hoy en día, debo

referirme a las últimas notas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a saber:

"Tengo la honra de manifestar a usted en relación con el informe que solicita en su nota n° 2009, de fecha 9 del actual, que la Mesa de Límites de esta Secretaría rindió con anterioridad, aún cuando a propósito del mismo asunto a que se sirve usted hacer referencia, el siguiente dictámen:

"El señor comisionado Puga manifiesta que por creerlo de interés para esta Secretaría y de actualidad para la conferencia que debe de celebrarse próximamente, entre sus representantes y los de Fomento y Comunicaciones, remite copia de la correspondencia que ha cruzado con Fomento y con el ingeniero Ockerson acerca de la reanudación de los trabajos de defensa del río Colorado."

"En la nota a la Secretaría de Fomento, el señor Puga le manifiesta que aún cuando el señor Ockerson aparece oficialmente como el Ingeniero en Jefe de la Colorado River Land Company, corporación mejicana, es en realidad el ingeniero encargado por los Estados Unidos para llevar a cabo en nuestro país aquéllas obras, y ese carácter aumenta la urgencia con que se trasmite su consulta de reasumir de nuevo las obras y solicitar la vigilancia de la libre importación de los artículos necesarios para su ejecución.

"En la nota al señor Ockerson, el señor Puga le manifiesta que, en su concepto, para comenzar de nuevo las obras debe pedir nuevo permiso, y éste no a la Secretaría de Relaciones, sino a la de Fomento, porque éste es el único Ministerio que conforme a la ley tiene facultades para otorgar tales concesiones y para solicitar, en relación con ellas, los privilegios de una libre introducción de los artículos necesarios para que sean ejecutadas.

"La Mesa de Límites no puede sino elogiar calurosamente las notas del señor Puga a que ha hecho referencia, pues ellas siguen firme y claramente el criterio de esta Secretaría que ha dado motivo a que se provoque una conferencia para designar qué Secretaría debe entenderse con los trabajos del señor Ockerson, tanto más delicados cuanto que bien se sabe que es el mismo Gobierno americano y no la corporación mejicana a quién representa el mismo ingeniero, el que sufraga las cuantiosos gastos que exigen tales trabajos.

"Como se vé por las notas del señor Puga se fija la intervención de la Secretaría de Fomento para la concesión y sus privilegios, principiando de esta manera a desynderse las responsabilidades que hasta hoy ha tenido la Secretaría de Relaciones y que en cierta parte, por circunstancias especiales, tomó sobre sí.

"Por lo expuesto, respetuosamente, me permito proponer a usted se conteste al señor Puga que con toda satisfacción se han leído los anexos que acompaña, pues en ellos expresa exactamente el criterio de esta Secretaría con relación a las obras de que se trata, lo que hará conocer en la próxima conferencia, leyendo, al efecto, a los señores representantes la nota de esta Secretaría."

"Como consecuencia del anterior dictamen se dirigió al señor Ingeniero Puga, Comisionado mexicano de Límites e Inspector de las Obras de Defensa del Río Colorado nombrado por la Secretaría del digno cargo de usted, la siguiente nota:-

"En respuesta a la nota de usted número 74-P, de 2 del actual, le manifiesto que esta Secretaría se ha enterado con toda satisfacción de las notas que dirigió usted a la Secretaría de Fomento y al Ingeniero Ocker-son a propósito de la reasunción de los trabajos de defensa del Río Colorado pues que esas notas reflejan con toda exactitud el criterio de esta propia Secretaría con relación a las mismas obras.

"Se servirá usted al verificarse aproximadamente la conferencia a que se hace referencia, hacer conocer esta nota a los señores representantes así como las otras a que he aludido por la importancia que tendrán para sus resoluciones."

"El señor Embajador de los Estados Unidos de México, en nota número 1177 de 29 de septiembre de 1911, me dice lo siguiente:

"Refiriéndome a una correspondencia anterior entre la Oficina de V.E. y esta Embajada acerca de las obras de protección del Río Colorado, tengo la honra de comunicar a V.E. que tengo instrucciones de mi Gobierno para manifestar que la construcción de las obras de la presa que se había suspendido, en primer lugar a causa de los disturbios existentes en el país contiguo, y en segundo por las inundaciones, las cuales en esa región siguen al temporal de lluvias, están para reanudarse con permiso del Gobierno de V.E.

"Tengo instrucciones también de llamar la atención de V. E. hacia la -

actitud tomada por el Inspector Oficial de México quien ha advertido al ingeniero americano que está a cargo de dichas obras, que cree que el permiso y privilegios concedidos por México respecto de esta obra, ya expiraron

"Como es de la mayor importancia continuar dicha obra, en la cual, como sabe V.E., se ha invertido una gran suma de dinero, antes de que se reanude la estación de lluvias, y como las operaciones de la compañía que tiene a su cargo el trabajo han sido frecuentemente interrumpidas por personas que obran desafiando a las autoridades constituidas, tengo instrucciones de manifestar que mi Gobierno quedará muy agradecido si se libran órdenes claras y explícitas a los empleados correspondientes para permitir que prosigan las obras con las limitaciones que el Gobierno de V.E. juzgue conveniente fijar para lo que toca al tiempo y a la magnitud de aquéllas."

"Con motivo de la preinserta nota, la Mesa de Límites de esta Secretaría, produjo el informe que dice:

"El señor Embajador Wilson manifiesta que ha recibido instrucciones de su Gobierno para suplicar se den órdenes claras y explícitas a los empleados que corresponda, para que se permita proseguir, sin más limitaciones que el Gobierno de México tenga conveniente fijar, las obras de defensa del Río Colorado que fueron suspendidas tanto por las condiciones en que se encontraba nuestro país, cuanto por las inundaciones que en la región del Colorado siguen inmediatamente el temporal de lluvias.

"El señor Embajador Wilson agrega, también, que tiene instrucciones para llamar la atención de esta Secretaría sobre la actitud del Inspector de esas obras que ha manifestado al Ingeniero Ockerson que está a cargo de ellas que, en su opinión, el permiso y privilegios que se concedieron por México respecto de esas obras, ha cesado.

"La Mesa de Límites tiene la honra de informar a usted que desde el día 2 de septiembre próximo pasado, el señor ingeniero Puga, Inspector de las Obras de defensa del Río Colorado, nombrado por la Secretaría de Fomento, nos trasladó la contestación que había dado al señor ingeniero Ockerson, representante y director de esas obras, respecto a su reanudación, y esa contestación mereció ser aprobada por usted en todas sus partes porque reflejaba, de una manera clara y precisa, no solamente el criterio de esta Secretaría sino también la actitud que pretende tomar desde el momento que está en su convicción que esas obras, siempre que no tengan ninguna cons-

xión diplomática, dependen exclusivamente de la Secretaría de Fomento.

La contestación del señor Ingeniero Puga, que es precisamente sobre la que llama la atención el señor Embajador Wilson, dice:-

"Mi opinión personal es que han expirado el permiso y los privilegios concedidos a esa Compañía el año pasado con respecto a la construcción de un bordo y de una margen accidental del Río Colorado en la Baja California, México, supuesto que toda la correspondencia referente a esas obras citaba de un modo preciso el mes de mayo de 1911 como la fecha más lejana en que ellas deberían terminarse, y supuesto que efectivamente lo fueron dentro del plazo designado, aunque destruidas más tarde, a mi juicio, esa Compañía deberá solicitar nuevamente de nuestro Ministerio de Fomento que expida la autorización y disposiciones anuales correspondientes. Sirvase usted advertir que quiero decir y digo Fomento y no Relaciones Exteriores porque aquél es el único Ministerio de nuestro Gobierno que, conforme a la ley, tiene facultades para otorgar tales concesiones y privilegios. Creo que no tendrá usted inconveniente de importancia para seguir lo que desea, si obra con actividad por medio del representante de la Compañía en esta Capital y según las indicaciones generales aquí contenidas"

La Mesa de Límites tiene la honra de informar a usted, como lo previene el superior acuerdo, de llamar la respetable atención de esa Superioridad sobre un hecho capital que entraña la nota del Embajador Wilson.

Efectivamente, si el Gobierno Americano se limitara a recomendar la acción del nuestro en favor de la Colorado River Land Company para la reanudación de sus trabajos en el Río Colorado, tal cosa no tendría nada de particular; pero esto no es así sino que, sin hacer para nada mención de dicha Compañía, el señor Wilson, en nombre de su Gobierno y de acuerdo con sus instrucciones, hace el pedido y esto es bien delicado si se recuerdan los antecedentes que la Mesa se permitirá exponer.

En el mes de septiembre del año próximo pasado, el Gobierno de los Estados Unidos intervino directamente ante el nuestro con el fin de llevar a cabo dentro de nuestro territorio, un dique de defensa del Río Colorado para el cual, probablemente a iniciativa de la Colorado River Land Company, el Senado Americano votó una apropiación de Dls. 1.000,000.00

Se estudió en esta Secretaría la proposición americana y comprendiéndose se la gravedad de su alcance y consecuencias y la imposibilidad de consentir sin menoscabo del patriotismo en esa solicitud, se inició una larga y

laboriosa gestión diplomática que tuvo por fin que por medio de un cambio de notas se llegara a este arreglo:

".....que las mencionadas obras serán ejecutadas por la Colorado River Land Company, Sociedad mexicana, en virtud de una concesión otorgada por el Gobierno de México a dicha Compañía y bajo la inspección de un ingeniero nombrado por el mismo Gobierno, sin que la ejecución de tales obras pueda tener ningún carácter internacional; y cuyo convenio se ratificó en todas sus partes en el cambio de notas....."

Sorprende pues sobre manera que aún todavía pretenda el Gobierno americano, como se desprende de la nota del señor Wilson, intervenir en la construcción de esas obras, y más todavía, que el ingeniero Ockerson por la compañía que representa, no escuchando las justísimas indicaciones del -- inspector Puga, en lugar de dirigirse para la reasunción de los trabajos al Gobierno Americano, no lo hubiera hecho a la Secretaría de Fomento, evitando nuevas explicaciones y tal vez nuevas dificultades.

"Por lo expuesto, y en vista de los antecedentes a que he hecho alusión me permito respetuosamente presentar a usted el proyecto de nota de contestación al señor Wilson y la que estimo que deba ponerse a la Secretaría de Fomento, si usted lo juzga conveniente:

y Como consecuencia de dicho informe se ha dirigido una nota al señor Embajador Wilson en los siguientes términos:

"Refiriéndome a la atenta nota de V.E. de 29 de septiembre próximo pasado, tengo la honra de manifestar a V.E., por acuerdo del señor Presidente de la República, que teniendo en consideración todos los antecedentes relativos a los trabajos de defensa del Río Colorado, que lleva a cabo la Colorado River Land Company, y principalmente, la activísima gestión diplomática acerca de la naturaleza de esas obras, terminada satisfactoriamente con la nota que dirigí a V.E. con el número 21707, de 11 de enero del presente año, y con el completo acuerdo entre mi Gobierno y el de V.E. en el que quedó convenido:

"..... las mencionadas obras serán ejecutadas por la Colorado River Land Company, sociedad mexicana, en virtud de una concesión otorgada por el Gobierno de México a dicha Compañía, y bajo la inspección de un ingeniero nombrado por el mismo Gobierno, sin que la ejecución de tales obras pueda tener ningún carácter internacional; y cuyo convenio se ratificó en todas sus partes en el cambio de notas....." Esta Secretaría entiende

y así tiene la honra de decirlo a V.E., que toda gestión relativa a las obras de referencia, debe hacerla la Colorado River Land Company, directamente a la Secretaría de Fomento a la que dependen conforme a la ley, esas obras para las que ya tiene nombrado un inspector, sin perjuicio de que esta Secretaría recomiende, como ya se apresura a hacerlo con satisfacción de acuerdo con los deseos del Gobierno Americano, la actividad de aquélla en sus disposiciones y órdenes a sus empleados y las franquicias que esté en sus facultades conceder para facilitar, en cuanto fuere posible, los trabajos de la citada Compañía.

Me permito igualmente manifestar a V.E. que, en su oportunidad, el Inspector de las obras, señor Ingeniero Beltrán y Puga informó a esta Secretaría respecto de la opinión que comunicó al señor ingeniero Ockerson acerca del procedimiento que debería seguir la Compañía de la que es director, y representante, para la reasunción de sus trabajos, opinión que en vista de los antecedentes a que me permito hacer referencia en esta nota, fué aprobada en todos sus puntos.

Todo lo que tengo la honra de insertar a usted para su conocimiento y con el fin de hacerle la muy especial recomendación a que me refiero en la nota de esta Secretaría al señor Embajador Wilson arriba inserta."

Reunidos los comisionados de las tres Secretarías de Estado: Relaciones, Fomento y Comunicaciones resolvieron por unanimidad, acerca del asunto que estoy estudiando, lo siguiente:

"Pasemos a la segunda solución, ésto es, que la Colorado River Land Company, fuese la encargada de ejecutar las obras por su cuenta y bajo su responsabilidad."

"Advertimos, para comenzar, que esta Compañía, formada exclusivamente por ciudadanos americanos, tiene una concesión otorgada por la Secretaría de Fomento, y por lo tanto debe haberse estipulado en élla que dicha Compañía es y será siempre mexicana y que le está prohibido, bajo pena de caducidad, el admitir como socio a un Gobierno extranjero o hacer traspaso alguno sin autorización del Gobierno Mexicano.

Según consta del oficio de Fomento ya citado, las obras van a llevarse a cabo por la expresada Colorado River Land Company, a la cual el Gobierno Americano ha dado en el año pasado, un millón de dólares para la ejecución de éllas, gasto que ha resultado inútil por la destrucción que su-



frieron las mismas.

Consta también que cuando ha tenido que tratarse con nuestro Gobierno - alguna cuestión relativa a las expresadas obras, no ha sido un simple representante de la Compañía quién se ha encargado de tratarlas, sino que - para éllo han intervenido altos funcionarios del Gobierno Americano y aún el Embajador de esa potencia, lo cual está demostrado por la nota adjunta a este dictámen, suscrita en 30 de noviembre de 1910 por el señor Secretario de Relaciones de México, y en la que se vé confirmada la intervención del Secretario de Estado de los Estados Unidos y la del Embajador Americano en esta Ciudad, así como la autorización a nuestro Embajador en Washington para tratar por cambio de notas con el Departamento de los Estados Unidos, sobre el modo de llegar a un acuerdo entre los dos Gobiernos, para que en territorio mejicano, en la parte norte de la Baja California, sean construidas las obras de defensa del Río Colorado, necesarias para impedir que sus aguas inunden los terrenos del Valle Imperial en los Estados Unidos, dando al efecto las instrucciones respectivas al Embajador mexicano en Washington.

Estas circunstancias, en nuestro concepto, complican la situación, pues nos parece que la intervención directa del Gobierno Americano en esta cuestión y la ayuda pecuniaria que ha prestado a la Compañía citada, a la vez que pudieran dar motivo para considerar su concesión como caduca, no permiten considerarla como una de tantas Compañías provistas de concesiones de nuestro Gobierno, que ejecutan obras en nuestro Territorio, sino que su posición especial obliga a considerar la cuestión, no como meramente privada o particular, no aún como nacional, sino como internacional, por lo - cual nos tomamos la libertad de exponer nuestra inconformidad con el contenido de la nota ya mencionada de la Secretaría de Fomento, número 4256.

La intervención directa del Gobierno de los Estados Unidos en las obras que ha llevado a cabo y en las que pretende continuar la Colorado River - Land Company queda demostrada no sólo por la que en sus asuntos han tenido altos funcionarios de aquella Nación; entre ellos un Subsecretario del Interior, que vino a México expresamente par a tratar asuntos relativos a élla, sino aún con más fuerza por un párrafo del último mensaje del señor Presidente Taft, en el cual dice lo siguiente con fecha 7 del presente mes:

"La suposición hecha por la prensa de que intento intervenir en territorio mexicano para proteger vidas o propiedades americanas, es por supue-

to gratuita, porque dudo seriamente de tener tal autoridad bajo cualesquiera circunstancias, y en caso de tenerla, no la ejecutaría sin aprobación expresa del Congreso. He declinado ya el ordenar, sin obtener el consentimiento de México, que un escuadrón de caballería proteja el dique que estamos construyendo del otro lado de la frontera, en México, en la boca del Río Colorado, para proteger el Valle Imperial....."

"Queda por lo tanto, a nuestro ver, comprobada la equívoca posición que en el asunto de que tratamos guarda la Colorado River Land Company.

Como resumen de lo que precede, diremos que consideramos como de carácter internacional las tantas veces citadas obras de defensa del río Colorado, y que no obstante el hecho de que las ejecute o pueda ejecutarlas la Colorado River Land Company, la manera en que tendrá que llevarlas a cabo deberá ser objeto de un contrato especial con dicha Compañía, contrato que deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Mexicano y en el que queden perfectamente establecidas las bases sobre las cuales deberá procederse a las obras, el tiempo en que deberán ser ejecutadas y la obligación estricta de aquella Compañía de conservarlas en perfecto estado y sujetas a la inspección de los representantes del Gobierno de México.

Antes de tratar de la tercera resolución, que es: que el Gobierno de los Estados Unidos, de acuerdo con el de México, ejecutara las obras requeridas en el río Colorado y en territorio mexicano, para defensa y protección de los terrenos del Valle Imperial, de los Estados Unidos, diremos lo siguiente: Si está claramente demostrado que la Colorado River Land Company ejecutó el año pasado los trabajos de defensa del río Colorado con fondos del Gobierno de los Estados Unidos, si es patente la intervención de aquel Gobierno en los asuntos de la compañía, como se vé por las notas existentes en los expedientes respectivos y por la parte que en la gestión de éstas han tenido altos funcionarios; si el mismo Presidente de los Estados Unidos ha declarado en su último mensaje que su Gobierno está construyendo las dichas obras de defensa, nada más lógico ni más acertado que dirigirse abiertamente a ese Gobierno para tratar este asunto, que no puede, bajo ningún aspecto, considerarse como de carácter meramente privado, sino que por todas sus circunstancias, debe considerarse como internacional.

Creemos por lo tanto, que el Gobierno de los Estados Unidos tan interesado en la protección de grandes intereses situados en su territorio, es -

quién debe ejecutar a su costo y bajo su responsabilidad, las repetidas obras de defensa, y una vez terminadas, tener a su cargo la conservación de ellas.

Bien podrá aquel Gobierno ejecutar esas obras ya directamente por sus ingenieros oficiales o bien por el intermedio de la Colorado River Land - Company; pero en cualquier caso conviene adoptar abiertamente esta solución, dejando enteramente libre de toda responsabilidad al Gobierno Mexicano, quedando forzosamente las obras de conservación a cargo y bajo la responsabilidad de la Colorado River Land Company o de cualquiera otra Compañía que se organizare al efecto, y poniendo a salvo por medio de un tratado especial, sus intereses presentes y futuros en los terrenos en que deban ser construídas las obras, así como los derechos que le asisten sobre las aguas del río Colorado.

o

o o

El Presidente Taft en su último mensaje pide al Congreso autorización para gastar hasta un millón doscientos mil dólares para volver a hacer las obras de reparación y defensa del río Colorado; las dificultades entre los dos interventores judiciales, señores Holabird y Andrade sujetos y dependiendo de tribunales de distintos países y disputándose la dirección y manejo de todo el sistema de irrigación del Valle Imperial, han llegado a la más alta y peligrosa tensión, pues además de que son delicadas de por sí, los odios y rivalidades personales, que se revelan sobre toda consideración, agravan la situación y les impide juzgar bien de sus propios asuntos y no les deja pensar en transigirlos, aunque sea temporalmente, para bien de todos; existe la convicción general, y creo que es exacta, de que las obras de aprovechamiento y distribución de aguas del río Colorado, forman en conjunto un sistema completo e indivisible, aunque una parte de ellas esté en territorio americano y la otra esté en territorio mexicano, y de que es necesario administrarlo bajo una sola dirección, bajo un sólo plan y regencia; los habitantes del Valle Imperial se han organizado formando una corporación municipal que se propone consolidar la administración de las obras y unificar su dirección; adquirir las y explotarlas en defensa propia y en conservación de sus intereses, y obligar a los gobiernos a celebrar un tratado y nombrar una comisión mixta que en lo sucesivo sea el tribunal supremo, árbitro inapelable que resuelva las contiendas y contro-

versias que puedan surgir y la necesidad de afrontar resueltamente y de una vez este problema estudiándolo cara a cara, honda y valerosamente, para resolverlo de verdad y para siempre, abandonando la política de subterfugios y formalismos que usaba el Gobierno anterior y fijando de una manera franca y honrada las bases inequívocas para el porvenir; todo parece indicar y aconsejar la conveniencia y la necesidad de celebrar un tratado entre el Gobierno de Washington, para fijar esas bases y arreglar sólida y definitivamente todas las cuestiones particulares y de orden público que a cada momento surgen con motivo de la toma y división de aguas del río Colorado. Es necesario tener presente y nunca olvidar que en este caso, México tiene por gracia y favor natural, todas las ventajas del Gobierno; - que los pobladores del Valle Imperial dependen absolutamente de las concesiones y liberalidades del Gobierno Mexicano, y bajo estas bases y con sujeción a esas condiciones, bien conocidas por cierto, se establecieron formando su colonia agrícola; con los derechos de la República a su propio territorio, en ejercicio de la Soberanía Nacional indiscutible, son respetados y reconocidos aún por los extranjeros más perjudicados y extremistas; que los Estados Unidos tienen más interés que los otros y son ellos los que solicitan la celebración de ese tratado para adquirir ventajas que la naturaleza no les ha dado, que la naturaleza ha dado a nosotros; son ellos los que necesitan mejorar las condiciones de aquella tierra que, sin agua, y agua que forzosamente tiene que pasar por suelo mexicano, nada producen y nada valen haciéndose imposible hasta la vida material, pues no serían habitables; tener siempre presente y no olvidar que en este caso, México accede a los deseos del Gobierno americano por deferencia y coadyuva a mejorar los intereses extranjeros por favor a los Estados Unidos en prueba de su deseo sincero y de su propósito innegable de evitar dificultades y de fomentar las más sólidas y cordiales relaciones de amistad y comercio entre las dos naciones. Hoy los Estados Unidos no tienen derecho alguno, ingerencia directa, queja fundada, ni reclamación alguna que hacer a México con motivo de este complicado asunto, fuente de conflictos y disgustos; pero una vez firmado el tratado en el que México tendrá que contraer algunas obligaciones que tratándose de un río no pueden ser precisas y bien definidas, los Estados Unidos serán exigentes e implacables y tendrán en derecho y en justicia una base consentida y firmada por el Gobierno Mexicano en que apoyar sus demandas y pedimos el cumplimiento no sólo de lo --

paetado, sino de sus consecuencias naturales y forzosas y de todo lo que a éllo nos obligan. El Gobierno cederá derechos para asumir responsabilidades, y tratándose, como antes decía, de un río como el Río Colorado que tiene crecientes y avenidas frecuentes e imprevistas que nunca ha respetado su cauce y sus márgenes, que no se sabe a dónde va a parar ocasionando modificaciones y contratiempos, cambios y dificultades: se requiere poner el mayor cuidado y atención al celebrar ese tratado a fin de evitar grandes conflictos a la Nación.

o

o -o

Antes de concluir este informe debo referirme al proyecto que el Sr. - Guillermo B. Raymund ha presentado a la Secretaría de Fomento, al Departamento de Guerra del Gobierno americano, a The California Development Company, a la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, a la - Compañía del Ferrocarril Sud Pacífico y a todos los interesados en la distribución de aguas del Río Colorado, proponiendo: que el agua que entra a México se divida proporcionalmente para regar las tierras de la Baja California y las tierras del Estado de Sonora también, pues que el Río Colorado forma el límite entre California y Sonora y esta parte del suelo mexicano no tiene iguales derechos de agua; que el Gobierno Mexicano no dependa exclusivamente de The California Development Company para adquirir determinada cantidad de agua del Río Colorado ni atienda sólo a las necesidades del Valle Imperial y de la Baja California, sino que trate directamente con el Gobierno americano para obtener la mitad de las aguas del Río Colorado, al salir de la laguna Dam; y esa inmensa cantidad de agua que le pertenece - porque el tratado de Guadalupe Hidalgo dió iguales derechos a los dos países, las distribuya entre el Valle Imperial, Baja California y Sonora. Propone también el señor Raymund construir grandes presas para amontonar agua y hacer grandes depósitos o lagunas (storage dams- que de un modo permanente y eficaz conserven y aseguren suficiente cantidad de agua en cualquier tiempo o independientemente de inundaciones, desviaciones del río, rompimiento de sus bordes u otros accidentes; construir plantas de energía eléctrica; abrir un canal que partiendo del río Colorado desembogue en el Golfo de California para establecer la comunicación por agua, y celebrar un tratado entre México y los Estados Unidos para neutralizar la zona de operaciones y arreglar todos los asuntos relativos al Río Colorado. El se-

Mr. Raymond se ha dirigido al Gobierno de los Estados Unidos, pidiendo que se inviertan en la realización de este proyecto sesenta y dos millones quinientos mil dólares, según los presupuestos que adjunta al memorándum de referencia.

o  
o o

Este informe comprende la narración de los asuntos relacionados con la toma, aprovechamiento y reparto de las aguas del río Colorado, hace la historia del negocio, recopilando informes parciales y datos importantes para dar cabal idea del asunto y poder juzgarlo y resolverlo acertadamente. Falta plantear y estudiar los problemas nacionales e internacionales varios de distinto orden que se ofrecen a la vista, y que son de urgente e inmediata solución para el desarrollo y progreso de aquella región y para la tranquilidad del país y mejor entendimiento con el país vecino.

FNH/

